Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº065 -2019/DP-PAD

Lima, 23 OCT. 2019

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 062-2019/DP-PAD, de fecha 07 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial Nº 007-2019/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Nº 062-2019/DP-PAD de fecha 07 de octubre de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios de la abogada Liz Margaret Vela Barrientos, Abogada II, con Nivel y Categoría P-5 de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo, quien participó en la Reunión de Grupo de trabajo sobre el Envejecimiento de la Global Alliance of National Human Rights Institutions - GANHRI y en el 4th ASEM Conference on Global Ageing and Human Rights of Older Persons, organizado por la National Human Rights Commission of Korea, llevado a cabo del 30 de setiembre de 2019 al 02 de octubre de 2019, en la ciudad de Seúl, Corea, considerando el itinerario del viaje;

Que, se ha advertido que en el Artículo Primero de la precitada resolución, se consideró como itinerario del viaje del 30 de setiembre de 2019 al 02 de octubre de 2019 debiendo ser *"del 30 de setiembre de 2019 al 03 de octubre de 2019, considerándose el itinerario del viaje";*

Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula la figura de la Rectificación de Errores, a través del cual posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y, adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original;

Que, ante las razones expuestas, resulta procedente realizar las acciones correspondientes para modificar la Resolución Administrativa Nº 062-2019/DP-PAD, de fecha 07 de octubre de 2019;

Con los visados de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa Nº 002-2012/DP; de conformidad con lo establecido los literales d), p) y q) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Administrativa Nº 062-2019-DP/PAD, de fecha 07 de octubre de 2019, en el extremo de la fecha:

Defensoría del Pueblo

Dice:

"**Artículo Primero.- AUTORIZAR** (…) con eficacia anticipada a partir del 30 de setiembre de 2019 al 02 de octubre de 2019, en la ciudad de Seúl, Corea, considerándose el itinerario del viaje.(…)"

Debe decir:

*"**Artículo Primero.- AUTORIZAR** (…) con eficacia anticipada a partir del 28 de setiembre de 2019 al 03 de octubre de 2019, en la ciudad de Seúl, Corea, considerándose el itinerario del viaje."*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO